



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado:	23-162-31-03-002-2019-00178-00
Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	GUSTAVO ALFONSO SOLERA
Demandado:	INTEC DE LA COSTA S.A.S., MUNICIPIO DE CERETE, ALFREDO CABARCAS BUELVAS, CARLOS BUELVAS GUERRA
Asunto:	AUTO CONTUMACIA

Vista la anterior nota secretarial, y examinado el proceso, se observa que la parte demandante no realizó cabalmente su carga procesal de notificar el auto admisorio de esta demanda de data **09 de septiembre de 2019**, ya que a la fecha no ha surtido el emplazamiento de la empresa demandada (**INTEC DE LA COSTA S.A.S.**) de conformidad a lo ordenado en auto de fecha **11 de diciembre de 2019 (f. 69)**, como tampoco la notificación al curador ad litem, razón suficiente para aplicar la contumacia establecida en el **Art. 30 del C.P.L.**, como quiera que han transcurrido más de **seis (06) meses** a partir de la última gestión.

Art. 30. Procedimiento en caso de contumacia.

PARÁGRAFO. *Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.*

Así mismo, se ordenará el archivo de este proceso, dejando las constancias del caso.

Por lo anterior, este Juzgado 2º Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso de conformidad a lo expuesto en el párrafo del Art. 30 del C.P.L. déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE CERETE-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99a5d6f86a2c621b946f555f45e05fde636d7251a53694de4f230dc214f6c122

Documento generado en 19/11/2020 10:44:05 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>